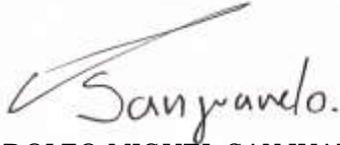


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime oportuno proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 7 folios, y anexos 96 folios. Sabana de Torres, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, se observa que adolece de un requisito para su admisión, por cuanto no fue dirigida en contra de los dos propietarios actuales del inmueble (inciso 3° - numeral 1° - artículo 468 del C.G.P.) sólo contra uno, por lo que deberá convocar al otro y adoptar los ajustes al libelo que de ello se deriven; al afecto se inadmite la demanda y se concede el término legal de cinco (5) días para que se corrija dicho defecto, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar como endosatario judicial de la accionante a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, portadora de la T.P. 101541 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9924c51103cfc4cb0388611b7315a96e1ed23e280ce5f22c675d0a1406486a9

Documento generado en 09/11/2020 06:56:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>